

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo singular por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420220007300
Demandante: JG Sistemas Integrales S.A.S.
Demandados: Centro de Evaluación Diagnostica y Rehabilitación Neurocognitiva S.A.S.

En el asunto de la referencia la sociedad ejecutante pretende el cobro judicial de las obligaciones dinerarias contenidas en el pagaré No. 02, sin embargo, revisado el expediente se observa que no se aportó con la demanda conforme lo establecen los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso. En tal virtud siguiendo el principio de que “no podrá existir ejecución sin un documento o documentos con la calidad de título ejecutivo que la respalden -nulla executio sine titulo-”¹, que se encuentra regulado en el art. 430 ibíd., el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: En firme el presente auto déjense las constancias de rigor, teniendo en cuenta la improcedencia de devolver documento a la parte actora, pues la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital a través del aplicativo dispuesto para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. _____
Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario

1 Tribunal Superior de Bogotá. Sala Civil. Auto de diecisiete (17) de julio de dos mil ocho (2008). Rad. No.: 110013103006200800161 01. Magistrado Ponente: Edgar Carlos Sanabria Melo.